

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

CONVENIO Marco de Coordinación para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, que suscriben las Secretarías de Gobernación; Marina; Desarrollo Social; Medio Ambiente y Recursos Naturales; Energía; Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; Comunicaciones y Transportes; Reforma Agraria y Turismo; las entidades de la Administración Pública Federal Petróleos Mexicanos y Comisión Federal de Electricidad, así como los Estados de Campeche, Quintana Roo, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave y Yucatán.

CONVENIO MARCO DE COORDINACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE, EN LO SUCESIVO REFERIDO COMO EL "PROGRAMA", QUE SUSCRIBEN: POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO FEDERAL, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL EJECUTIVO FEDERAL", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LAS SECRETARIAS DE GOBERNACION, EN LO SUCESIVO "LA SEGOB", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. FRANCISCO JAVIER RAMIREZ ACUÑA; DE MARINA, EN LO SUCESIVO "LA SEMAR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ALMIRANTE MARIANO FRANCISCO SAYNEZ MENDOZA; DE DESARROLLO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "LA SEDESOL", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. MARIA BEATRIZ ZAVALA PENICHE; DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA; DE ENERGIA, EN LO SUCESIVO "LA SENER", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LA C. GEORGINA YAMILET KESSEL MARTINEZ; DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ALBERTO CARDENAS JIMENEZ; DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO "LA SCT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. LUIS TELLEZ KUENZLER; DE LA REFORMA AGRARIA, EN LO SUCESIVO "LA SRA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. ABELARDO ESCOBAR PRIETO; Y DE TURISMO, EN LO SUCESIVO "LA SECTUR", REPRESENTADA POR SU TITULAR, EL C. RODOLFO ELIZONDO TORRES; ASIMISMO, PARTICIPAN EN EL PRESENTE CONVENIO LAS SIGUIENTES ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, PETROLEOS MEXICANOS, EN LO SUCESIVO "PEMEX", REPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. JESUS REYES HEROLES G. G. Y LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD, EN LO SUCESIVO "LA CFE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL C. ALFREDO ELIAS AYUB; POR OTRA PARTE, LOS SIGUIENTES ESTADOS: DE CAMPECHE, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ Y ASISTIDO DE LOS CC. RICARDO MEDINA FARFAN Y MANUEL ANGULO ROMERO, SECRETARIO DE GOBIERNO Y SECRETARIO DE ECOLOGIA, RESPECTIVAMENTE; DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FELIX ARTURO GONZALEZ CANTO, ASISTIDO POR EL C. FRANCISCO JAVIER DIAZ CARVAJAL, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE; DE TABASCO, EL C. ANDRES RAFAEL GRANIER MELO EN SU CARACTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO, ASISTIDO POR EL C. MIGUEL ALBERTO ROMERO PEREZ, CONSEJERO JURIDICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO; DE TAMAULIPAS, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. EUGENIO JAVIER HERNANDEZ FLORES, ASISTIDO POR EL C. ANTONIO MARTINEZ TORRES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO; DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, REPRESENTADO POR SU GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, EL C. FIDEL HERRERA BELTRAN, ASISTIDO POR LA C. SILVIA DOMINGUEZ LOPEZ, SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE; Y DE YUCATAN, REPRESENTADO POR SU GOBERNADORA, LA C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, ASISTIDA POR EL C. EDUARDO BATLLORI SAMPEDRO, SECRETARIO DE ECOLOGIA; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LOS GOBIERNOS ESTATALES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4, párrafo cuarto, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar. Asimismo, su artículo 25 determina que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y su artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras y la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.

- III. La Ley de Planeación determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades con sujeción a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La Ley de Planeación, en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- V. El Titular del Ejecutivo Federal, estableció como Compromiso de su Gobierno, el 21 de febrero de 2007 en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el "Ordenamiento Ecológico del Territorio en Mares y Costas", donde presentó a la nación la Estrategia Nacional para cumplir con este compromiso. Conforme a la instrucción presidencial, el Proceso de Ordenamiento Ecológico del Golfo de México deberá cumplir las fases de Caracterización y Diagnóstico en el año 2007, las de Prospección y Estrategia en 2008, y deberá expedirse en el año 2009.
- VI. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece que los gobiernos Federal, de las entidades federativas y de los municipios respectivos podrán formular y expedir programas de ordenamiento ecológico regionales, que abarquen regiones ecológicas de dos o más Estados, de conformidad con el artículo 20 Bis 2. También, el artículo 20 Bis 6 de la misma ley establece que corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en coordinación con las dependencias competentes, formular, expedir y ejecutar programas de ordenamiento ecológico marino, que tendrán por objeto establecer los lineamientos y previsiones a que deberá sujetarse la preservación, restauración, protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales existentes en áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo las zonas federales adyacentes.
- VII. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico marino dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, con las entidades federativas que deseen participar en los procesos respectivos.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, determina que se deben diseñar e instrumentar mecanismos que promuevan y faciliten la coordinación entre los tres órdenes de gobierno en los programas y acciones dirigidos a fortalecer la sustentabilidad de mares y costas a través del ordenamiento ecológico, para mantener y recuperar su riqueza natural, mediante un esquema de planeación integral que ordene y gestione el desarrollo de las actividades sociales y productivas como la petrolera, turística y pesquera. Asimismo, indica que es necesario establecer herramientas y mecanismos para la prevención y adaptación ante la vulnerabilidad a la que están expuestos los ecosistemas y las poblaciones humanas.
- IX. "LAS PARTES" que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación han identificado la necesidad de conjuntar esfuerzos para instrumentar, en el ámbito de sus respectivas competencias, un proceso para la formulación del "PROGRAMA", que permita revertir las tendencias del deterioro de sus recursos naturales prioritarios, así como garantizar su conservación y aprovechamiento racional, promoviendo el desarrollo regional sustentable.
- X. El 28 de septiembre de 2006, en el Municipio de Boca del Río, Veracruz, fue suscrito el Convenio Marco de Coordinación para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y la modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, mismo que en su cláusula décima séptima establecía una vigencia hasta el 30 de noviembre de 2006.

- XI.** En cumplimiento a lo establecido en los artículos 68, 69, 70 y 71 del Capítulo Noveno del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, así como de las cláusulas quinta, sexta y séptima del Convenio de Coordinación referido en el antecedente anterior, el pasado treinta de octubre de dos mil seis, en la ciudad de Campeche, Campeche, se instaló el Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe y su Organo Ejecutivo, aprobándose en el mismo acto el Reglamento Interno para el Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- XII.** Que es intención de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE "EL EJECUTIVO FEDERAL"

I.1 DECLARA "LA SEGOB", a través de su representante, que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones XI y XII del artículo 27 de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, administrar las islas de jurisdicción federal, salvo aquellas cuya administración corresponda, por disposición de la ley, a otra dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, y conducir la política interior que compete al Ejecutivo y no se atribuya expresamente a otra dependencia.
- c) Su titular, el C. Francisco Javier Ramírez Acuña, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación como lo establecen los artículos 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación.
- d) Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Bucareli número 99, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, D.F.

I.2 DECLARA "LA SEMAR", a través de su representante, que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I; 26 y 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones IV, V, VII, XI, XII, XV, XVIII, XIX, XXIII, XXIV, XXV y demás relativas del artículo 30 de la referida Ley Orgánica, le corresponde entre otros asuntos, ejercer: la soberanía en el mar territorial, su espacio aéreo y costas del territorio; la vigilancia de las zonas marinas mexicanas, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, las medidas y competencias que le otorguen los ordenamientos legales y los instrumentos internacionales de los que México sea parte, en la zona contigua y la zona económica exclusiva; la autoridad para garantizar el cumplimiento del orden jurídico en las zonas marinas mexicanas, proteger el tráfico marítimo y salvaguardar la vida humana en el mar; funciones de policía marítima para mantener el estado de derecho en las zonas marinas mexicanas; ejecutar los trabajos hidrográficos de las costas, islas, puertos y vías navegables, así como organizar el archivo de cartas marítimas y las estadísticas relativas; intervenir en el otorgamiento de permisos para expediciones o exploraciones científicas, extranjeras o internacionales en aguas nacionales; emitir opinión con fines de seguridad nacional en los proyectos de construcción de toda clase de vías generales de comunicación por agua y sus partes, relacionados con la ingeniería portuaria marítima y señalamiento marino; programar, fomentar, desarrollar y ejecutar sin perjuicio de las atribuciones que corresponda a otras dependencias, los trabajos de investigación científica y tecnológica en las ciencias marítimas; celebrar acuerdos en el ámbito de su competencia con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras, en los términos de los tratados internacionales y conforme a la legislación vigente; prestar los servicios auxiliares que requiera la Armada, así como los servicios de apoyo a otras dependencias federales, de las entidades federativas y de los municipios que lo soliciten o cuando así lo señale el titular del Ejecutivo Federal; intervenir en el ámbito de su responsabilidad, en la protección y conservación del medio ambiente marino sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias; así como inspeccionar, patrullar y llevar a cabo labores de reconocimiento y vigilancia para preservar, las áreas naturales protegidas, en coordinación con las autoridades competentes y de conformidad con las disposiciones aplicables.

- c) La Ley Orgánica de la Armada de México, en su artículo 2 fracciones VIII y XI, dispone que son atribuciones de la Armada de México proteger los recursos marítimos, fluviales y lacustres nacionales; intervenir, sin perjuicio de las atribuciones de las dependencias del Ejecutivo Federal, en la prevención y control de la contaminación marina, así como vigilar y proteger el medio marino dentro del área de su responsabilidad, actuando por sí, o en colaboración con otras dependencias e instituciones nacionales o extranjeras.
- d) Que su titular, el Almirante Mariano Francisco Saynez Mendoza, cuenta con facultades para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación como lo establece el artículo 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina en sus fracciones X, XI y XVIII.
- e) Para los efectos legales del presente instrumento señala como su domicilio el ubicado en Eje Dos Oriente, tramo Heroica Escuela Naval Militar número 861, edificio B, colonia Los Cipreses, Delegación Coyoacán, código postal 04830, México, Distrito Federal.

I.3 DECLARA "LA SEDESOL", a través de su representante, que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con el artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene entre sus atribuciones las de formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo social para el combate efectivo a la pobreza en particular, la de asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda, así como proyectar la distribución de la población y la ordenación territorial de los centros de población conjuntamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.
- c) Su titular, la C. María Beatriz Zavala Peniche, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción de este Convenio Marco de Coordinación, como lo acredita en términos de los artículos 4 y 5 de su Reglamento Interior.
- d) Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en Avenida Paseo de la Reforma número 116, piso 12, colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06600, México, Distrito Federal.

I.4 DECLARA "LA SEMARNAT", a través de su representante, que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, X y XVII del artículo 32 Bis de la referida Ley Orgánica le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable; formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que correspondan a la Federación, con excepción del petróleo y los carburos de hidrógeno o los minerales radiactivos; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales competentes, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y demás materias de competencia de la Secretaría, así como, en su caso, imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional en coordinación con las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los particulares y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c) De acuerdo con lo previsto en los artículos 5 fracción IX, 20 BIS 2 y 20 BIS 6 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente le corresponde participar con los gobiernos de las entidades federativas y los municipios respectivos, formular programas de ordenamiento ecológico regional que abarquen regiones ecológicas en dos o más estados, mediante los convenios de coordinación correspondientes y expedir, aplicar, ejecutar y evaluar, en coordinación con las dependencias competentes, programas de ordenamiento ecológico marino.

- d) De conformidad con lo establecido en los artículos 4 y 5 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, su titular, el C. Juan Rafael Elvira Quesada, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- e) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

I.5 DECLARA "LA SENER", a través de su representante, que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I, 26 y 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III y demás relativas del artículo 33 de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, conducir la política energética del país; ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación del servicio público y conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos, y la generación de energía eléctrica, con apego a la legislación en materia ecológica.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 8, fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía, su titular, la C. Georgina Yamilet Kessel Martínez, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- d) Para los efectos legales del presente instrumento, señala como su domicilio el ubicado en: Insurgentes Sur número 890, colonia Del Valle, Delegación Benito Juárez, código postal 03100, México, Distrito Federal.

I.6 DECLARA "LA SAGARPA", a través de su representante, que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con la fracciones I y XXI del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras actividades, formular, conducir y evaluar la política general de desarrollo rural, a fin de elevar el nivel de vida de las familias que habitan en el campo, en coordinación con las dependencias competentes, así como realizar directamente y autorizar conforme a la ley, lo referente a acuacultura; promover, fomentar y asesorar técnicamente la producción, industrialización y comercialización de los productos pesqueros en todos sus aspectos, en coordinación con las dependencias competentes; estudiar, proyectar, construir y conservar las obras de infraestructura pesquera y de acuacultura que requiere el desarrollo del sector pesquero, con la participación de las autoridades estatales, municipales o de particulares; regular la formación y organización de la flota pesquera, así como las artes de pesca, promover la creación de las zonas portuarias, así como su conservación y mantenimiento.
- c) De acuerdo con lo previsto en la Ley de Pesca, le corresponde, entre otras atribuciones fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola.
- d) Su titular, el C. Alberto Cárdenas Jiménez, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como 3o. y 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- e) Para los efectos del presente instrumento señala como domicilio legal el ubicado en Municipio Libre número 377, colonia Santa Cruz Atoyac, Delegación Benito Juárez, código postal 03310, México, Distrito Federal.

I.7 DECLARA "LA SCT", a través de su representante, que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b) De conformidad con el artículo 36 fracciones XIX y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, tiene facultades para regular las comunicaciones y transportes por agua, construir, reconstruir y conservar las obras marítimas, portuarias y de dragado, así como coordinar en los puertos marítimos y fluviales, las actividades y servicios marítimos y portuarios, los medios de transporte que operen en ellos y los servicios principales, auxiliares y conexos de las vías generales de comunicación para su eficiente operación y funcionamiento; administrar los puertos centralizados y coordinar los de la administración paraestatal y permitir la ocupación en los recintos portuarios y en la zona federal marítima, mediante los títulos que corresponda.
- c) Su titular, el C. Luis Téllez Kuenzler, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con el artículo 40. del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- d) Para los efectos de este instrumento legal, señala como domicilio legal el ubicado en Av. Universidad y Xola sin número, Centro Nacional SCT, Cuerpo C, primer piso, colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, México, D.F.

I.8 DECLARA "LA SRA", a través de su representante, que:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones y facultades que en materia agraria señala el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Agraria y los Reglamentos que de ella derivan.
- b) De conformidad con el artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, cuenta con las atribuciones suficientes para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación.
- c) Su titular, el C. Abelardo Escobar Prieto en términos de los artículos 4 y 5, fracción XIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado, cuenta con facultades para suscribir este convenio.
- d) Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como domicilio legal el ubicado en edificio de avenida Heroica Escuela Naval Militar número 701, colonia Presidentes Ejidales, Delegación Coyoacán, código postal 04470, México, D.F.

I.9 DECLARA "LA SECTUR", a través de su representante, que:

- a) Es una dependencia del Ejecutivo Federal de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 fracción I y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, con las atribuciones que le confieren los artículos 42 del ordenamiento invocado y 1 de la Ley Federal de Turismo y demás disposiciones legales aplicables.
- b) En términos del artículo 2o. de la Ley Federal de Turismo, tiene como objetivos, entre otros, programar la actividad turística, elevar el nivel de vida económico, social y cultural de los habitantes en las entidades federativas y municipios con afluencia turística, así como fomentar la inversión en materia turística, de capitales nacionales y extranjeros.
- c) Su titular, el C. Rodolfo Elizondo Torres, cuenta con las facultades jurídicas necesarias para la suscripción del presente Convenio Marco de Coordinación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4 y 5 fracciones XVI y XVIII de su Reglamento Interior.
- d) Para los efectos de este instrumento señala como domicilio el ubicado en avenida Presidente Masaryk número 172, colonia Chapultepec Morales, código postal 11587, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

I.10 DECLARA "PEMEX", a través de su representante, que:

- a) Es un organismo público descentralizado conforme lo establecen los artículos 14 y 15 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto del 7 de junio de 1938, que tiene por objeto, conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, ejercer la conducción central y la dirección estratégica de todas las actividades que abarca la Industria Petrolera Estatal, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

- b) En términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, se crearon cuatro organismos descentralizados subsidiarios de "PEMEX" de carácter técnico, industrial y comercial con personalidad jurídica y patrimonio propios: Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, quienes podrán adherirse al presente Convenio Marco de Coordinación bajo los mismos términos y condiciones, mediante la suscripción de cartas de adhesión, así como aquellas empresas filiales de los mismos.
- c) Su Director General, el C. Jesús Reyes Heróles G. G. cuenta con personalidad jurídica para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con lo señalado en el artículo 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios y el artículo 13 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos.
- d) En cumplimiento a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 11 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, dentro del área de su competencia, es su interés coordinar acciones con los Estados de Tamaulipas, Veracruz de Ignacio de la Llave, Tabasco, Campeche, Yucatán y Quintana Roo, de acuerdo con lo previsto en el presente Convenio Marco de Coordinación.
- e) Tiene su domicilio en avenida Marina Nacional número 329, colonia Huasteca, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11311, en la Ciudad de México, Distrito Federal, mismo que se señala para los fines legales de este Convenio Marco de Coordinación.

I.11 DECLARA "LA CFE", a través de su representante, que:

- a) Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en los términos del artículo 8o. de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- b) Tiene entre sus finalidades la generación, conducción, transformación, distribución y venta de energía eléctrica, así como la realización de todas las obras, instalaciones y trabajos que requieran la planeación, ejecución, operación y mantenimiento del sistema eléctrico nacional.
- c) De conformidad con lo establecido en el artículo 9o. fracción VII de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, está facultada para celebrar convenios o contratos con los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios o con personas físicas y entidades públicas y privadas, para la realización de actos relacionados con la prestación del servicio público de energía eléctrica.
- d) Se encuentra legalmente representada por el C. Alfredo Elías Ayub, en su carácter de Director General y cuyas atribuciones le permiten suscribir el presente convenio, según lo dispuesto por el artículo 14 fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.
- e) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en avenida Paseo de la Reforma número 164, colonia Juárez, código postal 06600, Delegación Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, Distrito Federal.

II. POR PARTE DE "LOS GOBIERNOS ESTATALES"

II.1 DECLARA EL ESTADO DE CAMPECHE, a través de su representante que:

- a) Es una entidad libre y soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación en los términos de los artículos 40, 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o., 2o. y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche.
- b) Su Gobernador Constitucional, el C. Jorge Carlos Hurtado Valdez, está facultado para representarlo en toda clase de actos y negocios jurídicos, ya sean administrativos o judiciales, celebrando los contratos, convenios y acuerdos que sean necesarios, en unión del Secretario de Gobierno y con el refrendo de los titulares de las dependencias de la Administración Pública a las que el asunto corresponda, de conformidad con los artículos 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1o., 4o. y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.
- c) Dentro de la estructura de su Administración Pública se encuentra la Secretaría de Ecología, a la que compete, entre otras atribuciones, la de promover el ordenamiento ecológico del territorio estatal, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, según corresponda, y con la participación de los particulares; así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales y bienes y servicios ambientales en el territorio de la entidad, con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

- d) Está interesado en coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatales que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación a fin de participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- e) Para los efectos de este Convenio Marco de Coordinación señala como domicilio el Palacio de Gobierno ubicado en la Calle 8 sin número, por Calle 61, colonia Centro, código postal 24000, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche.

II.2 DECLARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, a través de su representante, que:

- a) De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 y 78 de la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, 2, 3 y 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, es un Estado libre y soberano en su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce el Gobernador del Estado, el C. Félix Arturo González Canto, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, con la participación de los titulares de las dependencias a las que el asunto corresponda.
- b) Según los artículos 2 fracciones I y II y 4 fracciones I, VIII y XIII de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo, se consideran de utilidad pública los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado y la conservación, protección y manejo adecuado de los sistemas ecológicos, y que asimismo, son facultades del Ejecutivo del Estado, que ejerce a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, formular, conducir y evaluar la política ambiental y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia; formular y expedir Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, y aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en esa ley, así como también preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal.
- c) Su Gobernador Constitucional, el C. Félix Arturo González Canto está facultado para suscribir el presente Convenio Marco de Coordinación de conformidad con lo que prevén los artículos 91 fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, 2, 3, 16, 19 fracciones I y IV, 31 fracción V y VII y 34 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, y el Bando Solemne por el que se declara Gobernador Electo del Estado de Quintana Roo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 29 de marzo de 2005.
- d) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Constitución Política, en los artículos 3o., 4o., 16, 19 fracciones I y IV, y 34 fracciones IX y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública, ambas del Estado de Quintana Roo; se encuentra asistido en la celebración del presente Convenio por el Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, a quien designa en este acto, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para dar seguimiento y evaluación al presente instrumento jurídico, así como para los efectos del ejercicio de las atribuciones y funciones que del mismo deriven.
- e) Está interesado en coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatales que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación, a fin de participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- f) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en calle 22 de Enero número 1, colonia Centro, código postal 77000, Chetumal, Quintana Roo, México.

II.3 DECLARA EL ESTADO DE TABASCO, a través de su representante, que:

- a) Es una entidad libre y soberana en lo que se refiere a su régimen interior, y es parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 40, 43 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 y 9 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
- b) El C. Andrés Rafael Granier Melo en su carácter de Gobernador Constitucional del Estado, se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente documento, de conformidad con los artículos 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, y 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado.

- c) Que de conformidad con lo establecido en el artículos 52 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 y 26, fracción XIII y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, se encuentra asistido en la celebración del presente Convenio por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo.
- d) Está interesado en coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatales que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación a fin de participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- e) Para los efectos del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio el ubicado en la calle Independencia número 2, colonia Centro, código postal 86000, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

II.4 DECLARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, a través de su representante, que:

- a) En términos de lo dispuesto en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 4 de su Constitución Política, es una entidad política, que forma parte integrante de los Estados Unidos Mexicanos, por su concurrencia al Pacto Federal, y es libre, soberano e independiente en su gobierno interior, dentro de los principios y normas de la Ley Fundamental de la República.
- b) Su Gobernador Constitucional, C. Eugenio Javier Hernández Flores, está facultado para suscribir el presente Convenio en los términos de lo dispuesto en los artículos 77 y 91, fracción XXI y 95 de la Constitución Política del Estado; 2, 3, 7 y 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- c) El Secretario General de Gobierno tiene facultades para suscribir los convenios que firme el Ejecutivo del Estado en el ejercicio de sus atribuciones, a fin de que surtan efectos legales, conforme a los artículos 95 de la Constitución Política del Estado; y 10, párrafo 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.
- d) Tiene atribuciones para proponer, ejecutar y vigilar el desarrollo y cumplimiento de planes y programas de preservación y desarrollo de la flora, fauna y recursos naturales renovables y regular su aprovechamiento racional en coordinación con la Federación y los Ayuntamientos, de conformidad con los artículos 33, fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y 1, 2, inciso a), 4, 8, 11, 13, 14, 15 y 18 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.
- e) Está interesado en coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatales que suscriben el presente Convenio a fin de participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- f) Para efectos del presente instrumento consensual, señala como su domicilio el ubicado en Palacio de Gobierno, 15 y 16 Hidalgo y Juárez, Zona Centro, código postal 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas.

II.5 DECLARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, a través de su representante, que:

- a) Es libre y soberano en todo lo concerniente a su régimen interior y forma parte integrante de la Federación, de conformidad a lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1 de la Constitución Política del Estado;
- b) Su Gobernador tiene facultades para celebrar el presente Convenio Marco de Coordinación, conforme a lo dispuesto por el artículo 49 fracción XVII de la Constitución Política del Estado; y 8 de la Ley Estatal de Protección Ambiental;
- c) La Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente, forma parte de su Administración Pública Centralizada, y es la dependencia encargada de coordinar entre otras, las políticas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el medio ambiente en la Entidad, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 9 fracción VIII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;
- d) Le corresponde formular, expedir, evaluar y ejecutar los programas de ordenamiento ecológico del territorio regionales, con la participación de los municipios respectivos y la sociedad civil, de conformidad por lo dispuesto por los artículos 20 bis 2 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 6 fracción XI y 16 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; y
- e) Para los efectos legales del presente Instrumento jurídico, señala como su domicilio el Palacio de Gobierno, ubicado en la calle Enríquez s/n esquina Leandro Valle, zona Centro, C.P. 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

II.6 DECLARA EL ESTADO DE YUCATAN, a través de su representante que:

- a) De conformidad con los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 8, 11 y 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán, es un Estado libre y soberano en todo lo que concierne a su régimen interior, que forma parte integrante de la Federación, cuyo Poder Ejecutivo lo ejerce la Gobernadora del Estado, la C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, quien puede suscribir convenios y contratos en nombre del mismo, y puede estar asistida por el titular de la dependencia a la que el asunto corresponde.
- b) Según los artículos 2 fracciones I y II y 4 fracciones I, VIII y XIII de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, se consideran de utilidad pública los programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio en el Estado y la conservación, protección y manejo adecuado de los sistemas ecológicos, y que asimismo, son facultades del Ejecutivo del Estado, que ejerce a través de la Secretaría de Ecología, formular, conducir y evaluar la política ambiental y vigilar su aplicación en los planes y programas que se establezcan en la materia; formular y expedir Programas de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado, y aplicar los instrumentos de la política ambiental previstos en esa ley, así como también preservar y restaurar el equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realice en bienes y zonas de jurisdicción estatal.
- c) Está interesado en coordinarse con los Gobiernos Federal y Estatales que suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación a fin de participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.
- d) Para los efectos legales del presente Convenio Marco de Coordinación, señala como su domicilio el predio número 437 de la Calle 64 por 53 y 47 A, colonia Centro, código postal 97000, de la ciudad de Mérida, Yucatán.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafos primero, tercero, cuarto, quinto, sexto y octavo, 40, 42, 43, 90 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracciones I y II, 13, 26, 27, 30, 32, 32 bis, 33, 35, 36, 41, 42 y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, 15 y 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 2 fracciones III y V, 3, 4, 33, 34 y 35 de la Ley de Planeación; 1, 3, 4, 6 fracciones I, II, III, IV, IX, 7 fracciones II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX, 9, y demás aplicables de la Ley General de Bienes Nacionales; 3, 7, 11 y 19 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Pesca; 2 fracción I, 3 fracción XXIII, 4, 5, fracciones I, II, IX, XIX y XX, 6, 7 fracciones XVII, XX y XXI, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción IV, 20 BIS 2, 20 BIS 6 y demás aplicables de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 18, 21, 23, 25, 36 y demás relativos de la Ley Federal del Mar; 1 y 2 de la Ley Federal de Turismo; 7, 8 y 14 fracción II de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica; 1 fracciones I, IV, VII, VIII, IX, X y XI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico; 2, 3, 10, 11 fracción XI y 12 de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; 13 fracción I del Reglamento de la Ley Orgánica de Petróleos Mexicanos; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación; 5 fracciones X, XI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina, y 2 fracciones VIII y XI de la Ley Orgánica de la Armada de México; 1, 3, 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social; 1, 2, 3, 4, 22, fracción IX, 39, fracción VI, 112, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 8 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía; 1, 2 fracción 1, 3 y 6 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; 4 y 5 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; 4 y 5, fracciones XVI y XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo; 1 y 8 fracción XVII del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Electricidad; 1, 2, 23 y 71, fracción XV, inciso a), de la Constitución Política del Estado de Campeche; 1, 3, 4, 9, fracciones I y VII; 17, 24 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 46, 47 y 48 de la Ley de Planeación del Estado de Campeche, y 1, 2, fracción 1; 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, fracción I; 14, 15, 16 y 18 a 27 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Campeche; 1, 2, 4, 5, 91, fracciones VI y XIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 34 fracciones IX y XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 5 fracciones I, XVII y XX y 7 fracción I, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Quintana Roo; 1, 9 primer párrafo, 42, 51 fracción XI y 52 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1 y 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 48, 49 y 50 de la Ley de Planeación del Estado de Tabasco; 10 fracción IX, 13 y 18 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco; 1, 4, 77, 91, fracción XXI, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2, 3, 6, 7, 10, 23 y 24 de la Ley

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; 1, 2 inciso a, 4, 8, 11, 13, 14, 15 y 18 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; 1 y 49 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 9 fracción VIII, 27 y 28 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción I, 6 fracción XI, 8 y 16 de la Ley Estatal de Protección Ambiental; 12 y 44 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 6, 8, 11 fracción VI, 15 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Yucatán; 2 fracción II y 4 fracciones I, V y XIII de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Yucatán, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio Marco de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- "EL EJECUTIVO FEDERAL" y "LOS GOBIERNOS ESTATALES" a quienes de manera conjunta se les denominará "LAS PARTES", acuerdan que el objeto del presente Convenio Marco de Coordinación es dar continuidad en el ámbito de sus respectivas competencias a las acciones tendientes a la formulación, la expedición, la ejecución, la evaluación y la modificación del "PROGRAMA".

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, "LAS PARTES" se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico marino y regional, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo.
- b) Expedir el "PROGRAMA", mediante los instrumentos legales correspondientes.
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, la cual sólo podrá integrar la información que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal hayan definido como pública de acuerdo con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

TERCERA.- "EL EJECUTIVO FEDERAL" se compromete a:

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como realizar, en el ámbito de competencia de sus respectivas dependencias, las acciones que se requieran para ello.
- b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

CUARTA.- "LOS GOBIERNOS ESTATALES" se comprometen a:

- a) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "PROGRAMA", en el marco de las respectivas facultades y atribuciones.
- c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del "PROGRAMA".
- d) Identificar a los municipios de la Región del Golfo de México y Mar Caribe con jurisdicción en el área que abarca el Programa de Ordenamiento Ecológico respectivo, a efecto de convocarlos e integrarlos a través de su participación activa en el Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

QUINTA.- CONSTITUCION DEL COMITE.- "LAS PARTES" ratifican y se comprometen a mantener en operación al Comité constituido el pasado 30 de octubre de 2006 en la ciudad de Campeche, Campeche, en los términos definidos en el Reglamento en Materia de Ordenamiento Ecológico de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, encargado de formular una propuesta de modelo de ordenamiento ecológico marino y regional del Golfo de México y Mar Caribe, así como delimitar la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio. El Comité de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe (en lo sucesivo "EL COMITE") continuará siendo presidido por "LA SEMARNAT".

SEXTA.- INTEGRACION DEL COMITE. "EL COMITE" se divide para su funcionamiento en los siguientes órganos:

- a) Un órgano de carácter ejecutivo, responsable de la toma de decisiones y la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la formulación, la expedición y la ejecución del "PROGRAMA". El órgano de carácter ejecutivo de "EL COMITE" está conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES", los cuales preferentemente deberán contar con el nivel cuando menos de Director General o su equivalente.

- b) Un órgano de carácter técnico conformado por los representantes que designe el órgano de carácter ejecutivo, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interno de "EL COMITE", que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y demás insumos técnicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe.

SEPTIMA.- Se ratifica el Reglamento Interno de "EL COMITE", aprobado por éste en su primera sesión, así como la definición hecha de las reglas para su operación y el procedimiento para identificar y convocar a gobiernos municipales y representantes de los sectores social, productivo y académico que consideró convenientes para sumarse al Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe. Asimismo se confirma que se deben mantener los mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

"EL COMITE" estará integrado por los representantes que "LAS PARTES" designen expresamente y tendrán las atribuciones que al efecto se determinen en su Reglamento Interno.

OCTAVA.- FACULTADES DEL COMITE.- "LAS PARTES" acuerdan que las atribuciones de "EL COMITE" serán las siguientes:

- a) Establecer los límites geográficos que abarcará el "PROGRAMA", incluyendo las áreas o superficies específicas ubicadas en zonas marinas mexicanas, las zonas federales adyacentes, las playas marítimas y la zona federal marítimo terrestre que determine el Gobierno Federal y la porción terrestre costera que a su vez definan los Estados en dicho Comité.
- b) Formular y ejecutar un Programa de Trabajo que incluya los siguientes aspectos:
- I) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar, así como las acciones para su cumplimiento y los responsables de su realización.
- II) El cronograma de las actividades a realizar, que deberá considerar los requisitos que se establece en la legislación aplicable.
- c) Formular una propuesta de Modelo de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, así como las estrategias y los lineamientos ecológicos aplicables al mismo, que den continuidad a las acciones contenidas en el convenio referido en el Antecedente X de este instrumento.
- d) Crear e instrumentar la bitácora ambiental para el "PROGRAMA", en los términos definidos en el inciso c) de la cláusula SEGUNDA del presente convenio.
- e) Identificar geográficamente:
- I) Areas en donde concurren actividades incompatibles que se realicen o pretendan realizar por los sectores en el área de estudio.
- II) Areas de atención prioritaria en la Región del Golfo de México y Mar Caribe.
- III) Areas de aptitud para la realización de las actividades propias de los sectores que inciden territorialmente en la Región.
- f) Determinar los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas aplicables a las áreas identificadas conforme a los criterios establecidos en el inciso anterior.
- g) Coordinar, supervisar y dar seguimiento a los estudios técnicos referidos en el artículo 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y , en su caso, validar la representatividad de los estudios existentes para formar parte de las bases técnicas del Programa de Ordenamiento Ecológico.
- h) Realizar las demás acciones necesarias, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente Convenio Marco de Coordinación.
- i) Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales federales y estatales que incidan en el área que abarca el "PROGRAMA", de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, que en cumplimiento al artículo 21 de la Ley de Planeación, expidió el Ejecutivo Federal el pasado 31 de mayo de 2007.

NOVENA.- "LAS PARTES" acuerdan que el procedimiento para la formulación, la expedición y ejecución, evaluación y modificación del "PROGRAMA", materia del presente Convenio Marco de Coordinación, deberá llevarse a cabo a través de "EL COMITE", mediante un sistema de planeación adaptativa que promueva:

- a) La participación social corresponsable de todos los sectores interesados.
- b) La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información.

- c) El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados.
- d) La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados.
- e) La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución.
- f) La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible.
- g) El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico.
- h) La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

DECIMA.- CONVENIOS ESPECIFICOS Y ANEXOS TECNICOS.- "LAS PARTES" podrán suscribir los convenios específicos y los anexos técnicos y de ejecución que deriven del presente Convenio Marco de Coordinación, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines, en términos de la legislación que resulte aplicable; en particular, dichos convenios específicos deberán contener como mínimo los apartados establecidos en los artículos 8 y 38 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, y abarcar como mínimo lo establecido en el artículo 9 del mismo Reglamento.

En los anexos técnicos, de ejecución o convenios específicos deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los Anexos respectivos. "LAS PARTES" podrán apoyar financieramente los anexos técnicos, de ejecución o convenios específicos en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.- "LAS PARTES" convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este Convenio y de los demás convenios específicos y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones por las otras partes, por lo que no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativo o de cualquier otra índole, por lo que en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEGUNDA.- ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.- "EL COMITE" promoverá la participación social corresponsable y el acceso a la información en las distintas etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe, a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine.

"LAS PARTES" se obligan, en materia de la información contenida en el presente instrumento, a observar y cumplir con lo dispuesto en esta materia por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás disposiciones que resulten aplicables.

"LAS PARTES" acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo estipulado en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA TERCERA.- Para la consecución del objeto del presente Convenio Marco de Coordinación, "LAS PARTES", en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios de concertación con los sectores social y/o privado, de conformidad con lo previsto con la Ley de Planeación y sus equivalentes en los "GOBIERNOS ESTATALES".

DECIMA CUARTA.- PUBLICACION.- "EL EJECUTIVO FEDERAL", por conducto de "LA SEMARNAT", y "LOS GOBIERNOS ESTATALES" deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en los órganos de difusión oficial de cada entidad federativa, en el menor tiempo posible posterior a su suscripción, de conformidad con lo previsto por el artículo 36 de la Ley de Planeación y la normatividad relativa al Gobierno del Estado de que se trate.

DECIMA QUINTA.- MODIFICACION.- El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre "LAS PARTES" a través de "EL COMITE", atendiendo a lo que al efecto establezca su Reglamento Interno y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables. Las modificaciones deberán aprobarse por consenso en "EL COMITE" y constar por escrito debidamente firmado por "LAS PARTES" conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha de su suscripción.

DECIMA SEXTA.- RESOLUCION DE CONFLICTOS.- "LAS PARTES" están de acuerdo en que el presente Convenio Marco de Coordinación es producto de la buena fe, en razón de lo cual, los conflictos que llegaren a presentarse por cuanto hace a su interpretación, formalización y cumplimiento, serán resueltos por acuerdo de "LAS PARTES" a través de los responsables del seguimiento, y en el supuesto de que subsista discrepancia, observarán las previsiones contenidas en el artículo 44 de la Ley de Planeación.

DECIMA SEPTIMA.- VIGENCIA.- El presente Convenio Marco de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente mientras dure su objeto, siempre y cuando no exista expresión en contra, por escrito, de cualquiera de "LAS PARTES".

DECIMA OCTAVA.- TERMINACION ANTICIPADA.- "LAS PARTES", de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por "LAS PARTES" que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir, de la fecha de su suscripción.

Leído que fue el presente Convenio Marco de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance, lo firman en dos ejemplares en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiocho días del mes de septiembre de dos mil siete.- La Secretaría de Gobernación: **Francisco Javier Ramírez Acuña.-** Rúbrica.- La Secretaría de Marina: **Mariano Francisco Saynez Mendoza.-** Rúbrica.- La Secretaría de Desarrollo Social: **María Beatriz Zavala Peniche.-** Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales: **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.- La Secretaría de Energía: **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- La Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación: **Alberto Cárdenas Jiménez.-** Rúbrica.- La Secretaría de Comunicaciones y Transportes: **Luis Téllez Kuenzler.-** Rúbrica.- La Secretaría de la Reforma Agraria: **Abelardo Escobar Prieto.-** Rúbrica.- La Secretaría de Turismo: **Rodolfo Elizondo Torres.-** Rúbrica.- Petróleos Mexicanos: **Jesús Reyes Heróles G. G.-** Rúbrica.- La Comisión Federal de Electricidad, **Alfredo Elías Ayub.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Campeche, **Jorge Carlos Hurtado Valdez.-** Rúbrica.- El Secretario de Gobierno del Estado de Campeche, **Ricardo Medina Farfán.-** Rúbrica.- El Secretario de Ecología del Estado de Campeche, **Manuel Angulo Romero.-** El día 5 de noviembre del 2007 ratifica el presente Convenio el Secretario de Ecología del Estado de Campeche designado el 1 de noviembre de 2007, **José del Carmen Hernández Chávez.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, **Félix Arturo González Canto.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente del Estado de Quintana Roo, **Francisco Javier Díaz Carvajal.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tabasco, **Andrés Rafael Granier Melo.-** Rúbrica.- El Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, **Miguel Alberto Romero Pérez.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, **Eugenio Javier Hernández Flores.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno del Estado de Tamaulipas, **Antonio Martínez Torres.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Fidel Herrera Beltrán.-** Rúbrica.- La Secretaria de Desarrollo Social y Medio Ambiente del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **Silvia Domínguez López.-** Rúbrica.- El Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Yucatán, **Ivonne Aracelly Ortega Pacheco.-** Rúbrica.- El Secretario de Ecología del Estado de Yucatán, **Eduardo Batllori Sampredo.-** Rúbrica.

EL C. LIC. **WILEHALDO DAVID CRUZ BRESSANT**, TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 14 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA SECRETARIA.- CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE DIECISIETE FOJAS UTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO Y REVERSO, Y UNA SOLO POR EL ANVERSO; CORRESPONDEN AL ORIGINAL DEL CONVENIO MARCO DE COORDINACION PARA LA INSTRUMENTACION DEL PROCESO TENDIENTE A LA FORMULACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO MARINO Y REGIONAL DEL GOLFO DE MEXICO Y MAR CARIBE; CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE GOBERNACION, LA SECRETARIA DE MARINA, LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL, LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, LA SECRETARIA DE ENERGIA, LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA, LA SECRETARIA DE TURISMO, PETROLEOS MEXICANOS, LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS DE CAMPECHE, QUINTANA ROO, TABASCO, TAMAULIPAS, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE Y YUCATAN, MISMO QUE FUE FIRMADO EL VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL SIETE; LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- RUBRICA.

CONVENIO de Coordinación que tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, que suscriben la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Estado de Jalisco y el Municipio de Tomatlán de dicha entidad federativa.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DE LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN, EN LO SUCESIVO DENOMINADO COMO "EL PROGRAMA" QUE SUSCRIBEN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES EN ADELANTE "LA SEMARNAT", REPRESENTADA POR SU TITULAR, C. JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE JALISCO, EL C. JOSE DE JESUS ALVAREZ CARRILLO; POR OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU TITULAR EL C. EMILIO GONZALEZ MARQUEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, EL C. FERNANDO A. GUZMAN PEREZ PELAEZ, LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE, LA C. MARTHA RUTH DEL TORO GAYTAN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO ESTATAL", Y EL MUNICIPIO DE TOMATLAN, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO MUNICIPAL" REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE LA C. MTRA. SOLEDAD MELENDEZ GONZALEZ, ASISTIDOS POR SUS SECRETARIOS EL C. MTRO. RENE MORA JAUREGUI Y EL C. ING. SAUL CRUZ RODRIGUEZ, TODOS ELLOS DENOMINADOS EN LO SUCESIVO ("LAS PARTES"), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4 párrafo cuarto, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, aspiración que el Estado debe materializar y garantizar en beneficio de todos los mexicanos. Asimismo, el artículo 25 determina que el Estado debe garantizar que el desarrollo nacional deberá ser integral y sustentable, y el artículo 26 establece la competencia del Estado para organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la Nación.
- II. En términos del artículo 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Federación y los Estados podrán convenir la asunción de obligaciones para la ejecución y operación de obras, así como la prestación de servicios públicos cuando el desarrollo económico lo haga necesario.
- III. La Ley de Planeación en su artículo 3o., determina que la planeación nacional del desarrollo consiste en la ordenación racional y sistemática de acciones que, con base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales, tiene como propósito la transformación de la realidad del país de conformidad con las normas, principios y objetivos que la Constitución Federal y las leyes establecen; por lo cual, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal deberán planear y conducir sus actividades sujetándose a los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo, a fin de cumplir con la obligación del Estado de garantizar que éste sea integral y sustentable.
- IV. La misma Ley en sus artículos 33 y 34 faculta al Ejecutivo Federal para convenir con los gobiernos de las entidades federativas la coordinación que se requiera para que estos gobiernos participen en la planeación nacional del desarrollo y coadyuven, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, a la consecución de los objetivos de la misma.
- V. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece la concurrencia entre la Federación, los Estados y Municipios en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y ordenamiento ecológico del territorio. La misma Ley determina en el artículo 20 Bis-1 que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales deberá apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus modalidades regional y local, en su artículo 20 Bis-2 faculta a los Gobiernos de los Estados para formular y expedir programas de ordenamiento ecológico del territorio regionales que abarquen la totalidad o parte del territorio de una Entidad Federativa, de igual forma establece que cuando un programa de ordenamiento ecológico local incluya un área natural protegida, competencia de la Federación, o parte de ella, el programa será elaborado y aprobado en forma conjunta por la Secretaría y los gobiernos de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios.

- VI. El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico en sus artículos 7, 8, 9 y 38 establece las bases para la instrumentación de procesos de ordenamiento ecológico dinámicos, sistemáticos y transparentes que sean creados a partir de bases metodológicas rigurosas y que se instrumenten mediante la coordinación entre distintas dependencias de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno que deseen participar en los procesos respectivos.
- VII. El artículo 6o. fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, faculta al Ejecutivo del Estado para que en coordinación con la Federación y los gobiernos municipales, se asegure que los ordenamientos ecológicos locales que al efecto expidan los gobiernos municipales sean congruentes con el ordenamiento ecológico regional del Estado.
- VIII. El Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece que para que el país transite por la sustentabilidad ambiental es indispensable que los sectores productivos y la población adopten modalidades de producción y consumo que aprovechen con responsabilidad los recursos naturales. El ordenamiento ecológico representa este reto y para enfrentarlo, es necesario coordinar acciones entre los tres órdenes de gobierno, para que con base en la vocación y potencial de las regiones se oriente el desarrollo de las actividades productivas.
- IX. El Gobierno del Estado de Jalisco cuenta con dos Programas de Ordenamiento Ecológico decretados y operando, el de la Costa de Jalisco publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de febrero de 1999, con una modificación publicada el 29 de abril de 1999, y el del resto del Estado de Jalisco publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de julio del 2001 y publicándose reforma al ordenamiento ecológico territorial del Estado de Jalisco en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el día 27 de julio de 2006 y por lo que el Programa de Ordenamiento Ecológico Local que se expida derivado de la ejecución del presente Convenio, de acuerdo con lo que establece la Ley en la materia, deberá ser congruente con dichos Programas Estatales.
- X. El Municipio de Tomatlán, Jalisco, se localiza al Oeste del Estado, en el Sur de la Región de Vallarta en las coordenadas 19°56'3" de latitud Norte y 105°14'8" de longitud Oeste. Limita al Norte con los municipios de Talpa de Allende, Cabo Corrientes y Atenguillo; al Sur con La Huerta, Villa Purificación y el Océano Pacífico; al Este con Cuautla, Ayutla y Villa Purificación; y al Oeste, el Océano Pacífico. El Municipio cuenta con una extensión territorial de 2,657.50 kilómetros cuadrados.
- XI. Que es voluntad de "LAS PARTES" suscribir el presente Convenio de Coordinación para dar continuidad a las acciones emprendidas para dar cumplimiento a su objeto.

DECLARACIONES

I. POR PARTE DE EL EJECUTIVO FEDERAL

DECLARA "LA SEMARNAT", a través de su representante que:

- a. Es una Dependencia del Ejecutivo Federal, integrante de la Administración Pública Federal, en términos del artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.
- b. De conformidad con lo establecido en las fracciones I, II, III, V, VIII, X, XI, XVII y XXII del artículo 32 Bis, de la referida Ley Orgánica, le corresponde, entre otros asuntos, fomentar la protección, restauración, conservación de los ecosistemas y recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados expresamente a otra dependencia; administrar y regular el uso y promover el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales que corresponden a la Federación; vigilar y estimular, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales, el cumplimiento de las leyes, normas oficiales mexicanas y programas relacionados con recursos naturales, medio ambiente, agua, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática y de más materias de competencia de la Secretaría, así como en su caso imponer las sanciones procedentes; promover el ordenamiento ecológico del territorio nacional, en coordinación con los tres órdenes de gobierno con la participación de los particulares; y concertar acciones e inversiones con los sectores social y privado para la protección y restauración del ambiente.
- c. De acuerdo con lo previsto en el artículo 20 Bis 1, y 20 Bis 5 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, le corresponde apoyar técnicamente la formulación y la ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local de competencia de los estados y municipios, formular programas de ordenamiento ecológico, los programas de ordenamiento ecológico local, preverán los mecanismos de coordinación, entre las distintas autoridades involucradas, en la formulación y ejecución de los programas.

- d. De conformidad con el artículo 5o. fracción XXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, su titular el C. Juan Rafael Elvira Quesada cuenta con facultades necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- e. De conformidad con el artículo 39 fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Delegado Federal en el Estado de Jalisco, C. José de Jesús Álvarez Carrillo, cuenta con las facultades legales necesarias para suscribir el presente Convenio de Coordinación.
- f. Para efectos del presente Convenio señala como domicilio el ubicado en Adolfo Ruiz Cortines número 4209, colonia Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, México, Distrito Federal.

II. Por parte de “EL GOBIERNO ESTATAL”:

DECLARA EL ESTADO DE JALISCO, a través de su representante que:

- a) Es una Entidad Libre y Soberana en su régimen interno, que forma parte integrante de la Federación, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1o. de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.
- b) Sus representantes están facultados legalmente para suscribir el presente Convenio, de conformidad con los artículos 36, 46 y 50 fracción XIX y XXI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y los artículos 2, 5, 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 30 y 33 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- c) El C. Emilio González Márquez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en los artículos 36 y 50 fracciones XVIII y XXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, y los artículos 1o., 4o., 19 fracciones I y II, 20 y 21 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- d) El Lic. Fernando A. Guzmán Pérez Peláez, Secretario General de Gobierno está facultado legalmente para celebrar el presente convenio con fundamento en el artículo 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 5, 27 y 30 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.
- e) La Mtra. Martha Ruth del Toro Gaytán, Secretaria de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, está facultada para suscribir el presente convenio de conformidad en los artículos 46 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1, 3, 8, 9, 23 fracción XIV y 33 Bis fracciones I, IV, VII, XXI y XXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y 1, 3 y 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable.
- f) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está interesado en coordinarse con “LA SEMARNAT” y con “EL GOBIERNO MUNICIPAL” con el fin de que se establezcan con toda claridad las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del programa de ordenamiento ecológico Local del Municipio de Tomatlán, Jalisco, atendiendo a lo previsto por los artículos 1o., 5o. fracción IX y 6 fracción VII de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- g) “EL GOBIERNO DEL ESTADO” está interesado en promover la corresponsabilidad de sus sectores involucrados en la planeación territorial, a fin de establecer las bases y mecanismos a que se sujetarán para apoyar la formulación, expedición ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, Jalisco.
- h) Para los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio legal el ubicado en Palacio de Gobierno, calle Ramón Corona número 31, colonia Centro, código postal 44100, Guadalajara, Jalisco.

III. Por parte de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”:

DECLARA “EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOMATLAN”, a través de su representante que:

- a. De conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, el Estado tendrá como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, siendo ésta una entidad de carácter público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónoma en su régimen interior y con libre administración de su hacienda.

- b. De conformidad con el artículo 115, fracción V, incisos a), b), c), d), e), f) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, les corresponde entre otras facultades, formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; participar en la creación y administración de sus reservas territoriales; participar en la formulación de planes de desarrollo regional, los cuales deberán estar en concordancia con los planes en la materia; autorizar, controlar y vigilar la autorización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regulación de la tenencia de la tierra urbana; otorgar licencias y permisos para las construcciones; participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas y en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en esta materia.
- c. De conformidad con el artículo 4o. de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Municipio de Tomatlán es parte integrante del Estado.
- d. De acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 52 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el Presidente Municipal y el Síndico de la Huerta, Jalisco, están facultados para suscribir el presente Convenio de Coordinación, en representación del Municipio.
- e. Mediante Acuerdo número 134/2007 de fecha 27 de julio de 2007, en la sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento Constitucional de Tomatlán, Jalisco, se aprobó suscribir el convenio para la elaboración del Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial para el Municipio de Tomatlán, Jalisco.
- f. Para efectos del presente Convenio de Coordinación, señalan como domicilio el ubicado en Presidencia Municipal, en Constitución número 2, colonia Centro, Tomatlán, Municipio de Tomatlán, Jalisco, código postal 48450.

IV. DECLARACIONES CONJUNTAS:

- a. "LAS PARTES" reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan para la suscripción del presente Convenio de Coordinación.
- b. Que es su voluntad suscribir el presente Convenio de Coordinación, a fin de establecer las bases, los mecanismos y los compromisos de cada una de ellas para la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación, seguimiento y, en su caso, la modificación del programa de ordenamiento ecológico local del Municipio de Tomatlán, que abarcará la totalidad de su territorio y será el instrumento rector para orientar de manera sustentable el uso del suelo, los asentamientos humanos, las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales dentro del territorio municipal.

FUNDAMENTO LEGAL

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo cuarto, 25 párrafos primero y sexto, 26, 27 párrafo tercero, 40, 42, 43, 90, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 14, 16, 26, 32, 32 Bis y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones III y V, 3, 4, 33, 34, 35 y 44 de la Ley de Planeación; 1o. fracciones I, II, VIII y IX, 2o. fracción I, 3o. fracción XXIII, 4o., 5o., 6o., 7o. fracciones I, II y IX, 15, 16, 17, 19, 19 BIS fracción II, 20, 20 BIS 1 al 7 y 60 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 36, 46, 50 fracciones XIX, XXI y XXIV y 73 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; 1o., 3o., 5o., 8o., 9o., 19 fracciones I y II, 20, 21, 22 fracciones I y XXII, 23 fracciones I y XIV, 27 y 33 Bis fracciones I, IV, VII, XV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracciones VII y XXI de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco; 7o. y demás aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 1o., 2o., 3o., 4o., 5o. fracción XXI, 39 fracción VI y 112 fracción II del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1o., 3o. y 4o. del Reglamento Interno de la Secretaría General de Gobierno; 1o., 3o., 4o., 5o. fracción IX y 6o. fracción VII del Reglamento Interno de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable; 47 y 52 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal y demás aplicables, "LAS PARTES" suscriben el presente Convenio de Coordinación conforme a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.- “LAS PARTES” acuerdan que el presente Convenio de Coordinación tiene por objeto establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de los “Programas de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, Jalisco”.

Para efectos del presente Convenio el proceso de ordenamiento ecológico que instrumentarán “LAS PARTES” abarca el “Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipios de Tomatlán” y la Bitácora Ambiental, mediante la cual se evaluará y dará seguimiento a su efectividad y cumplimiento.

SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO DEL OBJETO.- Para el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula anterior, “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias a desarrollar acciones tendientes a:

- a) Integrar el modelo que dé sustento al programa de ordenamiento ecológico local, así como las estrategias ecológicas aplicables al mismo.
- b) Expedir “EL PROGRAMA”, mediante los instrumentos legales correspondientes.
- c) Instrumentar una bitácora ambiental que permita llevar a cabo la evaluación permanente y sistemática del proceso del ordenamiento ecológico local del Municipio de Tomatlán.

TERCERA.- “EL EJECUTIVO FEDERAL”, se compromete a:

- a) Aportar los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, así como realizar, en el ámbito de competencia de sus respectivas dependencias, las acciones que se especifican en el anexo técnico.
- b) Conducir sus acciones y ejercer sus atribuciones legales, considerando las disposiciones y estrategias derivadas para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de las respectivas facultades y atribuciones legales de las dependencias.

CUARTA.- “EL GOBIERNO ESTATAL”, se compromete a:

- a) Aportar, en el ámbito de su respectiva competencia y jurisdicción, los elementos y datos técnicos necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio.
- b) Participar en la realización de las acciones necesarias para la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”, en el marco de sus respectivas competencias y atribuciones.
- c) Conducir sus acciones, en el marco de sus facultades y atribuciones, considerando las disposiciones y estrategias derivadas de la formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación de “EL PROGRAMA”.

QUINTA.- “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, se compromete a:

- a) Realizar las acciones que le correspondan derivadas de la ejecución, gestión e instrumentación del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán y garantizar su aplicación en el ámbito de su respectiva competencia.
- b) Difundir los avances y resultados del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, previo, durante y posterior a la consulta pública, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad.
- c) Vigilar en el ámbito de su competencia que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y resoluciones cumplan con los lineamientos y las estrategias ecológicas contenidos en el Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán.
- d) Realizar las adecuaciones que se requieran a efecto de hacer compatibles los planes y programas de desarrollo urbano de su competencia, con las disposiciones que resulten del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán.
- e) Evaluar el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales que se deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán y dar seguimiento a través de la Bitácora Ambiental.
- f) Realizar durante el ejercicio fiscal del 2009, las etapas consistentes en la caracterización y diagnóstico contenidas en la instrumentación de la formulación de “EL PROGRAMA” y las consistentes en pronóstico, prospección y propuesta se realizarán en el ejercicio fiscal 2010.

SEXTA.- DE LA INSTANCIA DE COORDINACION ENTRE LAS PARTES.- Para la realización de las acciones y los procedimientos objeto del presente Convenio, así como el seguimiento y evaluación del Programa de Ordenamiento Ecológico, las partes se comprometen en el ámbito de sus competencias a desarrollar acciones tendientes a conformar el Comité de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, en lo sucesivo "EL COMITE", que será presidido por el Municipio de Tomatlán y que deberá instalarse en un plazo no mayor a los 45 días naturales posteriores a la firma del presente Convenio y el cual deberá tener como mínimo un número de 12 integrantes entre los sectores público, privado y social, no siendo una cifra limitativa, es decir, podrán adherirse a dicho comité más integrantes de cualquiera de los sectores antes mencionados haciéndose constar lo anterior en la respectiva acta que para dichos efectos desahogue el comité.

"EL COMITE" estará integrado de la siguiente manera:

I. POR EL GOBIERNO FEDERAL

Un representante de "LA SEMARNAT"

II. POR EL GOBIERNO ESTATAL

Un representante de la Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable

III. POR EL MUNICIPIO

Un representante del Municipio de Tomatlán.

IV. POR LA SOCIEDAD CIVIL

Un representante o más, elegido conforme a lo señalado en los dos párrafos siguientes.

Una vez constituido "EL COMITE" con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, para garantizar su composición plural, éstas deberán llevar a cabo un análisis para identificar a representantes de los sectores social, productivos y académico que deberán integrarse como miembros permanentes de esta instancia de planeación en un plazo no mayor a 45 días naturales posteriores a la instalación de "EL COMITE".

La integración y el desempeño de las funciones de los miembros de "EL COMITE", estará sujeto a lo dispuesto por el Reglamento Interior que al efecto se emita, el cual deberá formularse en un plazo no mayor a 45 días naturales, contados a partir de la instalación de "EL COMITE". Este deberá incluir mecanismos equitativos y transparentes que promuevan la participación de sus integrantes.

SEPTIMA.- DE LA INTEGRACION DE "EL COMITE".- "EL COMITE" se dividirá para su funcionamiento en dos órganos:

- a) Un Organismo de carácter ejecutivo, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes de la formulación, la expedición y la ejecución del "PROGRAMA". El organismo de carácter ejecutivo de "EL COMITE" está conformado por un representante de cada una de "LAS PARTES", los cuales preferentemente deberán contar con el nivel de Director o su equivalente y por miembros de la sociedad civil que se determinen posteriormente al análisis que se efectúe por parte de las autoridades de los tres órdenes de gobierno en los términos que se determinan en el presente instrumento para dichos efectos.
- b) Un Organismo de carácter técnico conformado por los representantes que designe el organismo de carácter ejecutivo, conforme a las previsiones que se establezcan en el Reglamento Interior de "EL COMITE", que será responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en el proceso de ordenamiento ecológico local del Municipio de Tomatlán.

El Organismo Ejecutivo de "EL COMITE" nombrará a los integrantes del Organismo Técnico en un plazo que no deberá exceder los 30 días naturales siguientes a la emisión de su Reglamento Interior.

El Organismo Ejecutivo, con la participación del Organismo Técnico, establecerá los diversos mecanismos de participación pública que se desarrollarán en las diferentes etapas del Proceso de Ordenamiento Ecológico a través de consultas públicas, talleres sectoriales, reuniones de expertos para temas específicos y demás que se determinen en el Reglamento Interno de "EL COMITE" para asegurar una participación efectiva de la sociedad durante el proceso.

OCTAVA.- DE LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE "EL COMITE".- "LAS PARTES" acuerdan que las funciones y responsabilidades de "EL COMITE" serán las que establece el artículo 69 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico y las siguientes:

- I. Fomentar la articulación del programa de ordenamiento ecológico respectivo con el programa de ordenamiento ecológico general del territorio;
- II. Verificar que en los procesos de ordenamiento ecológico, se observe lo establecido en el Capítulo Segundo del referido Reglamento;
- III. Verificar que los resultados del proceso de ordenamiento ecológico se inscriban en la bitácora ambiental, cuando cumplan con los requerimientos que se establezcan en el Subsistema Nacional de Información;
- IV. Sugerir la modificación de los planes, los programas y las acciones sectoriales en el área de estudio y la suscripción de los convenios necesarios;
- V. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en la región, que deberán ser considerados en la realización de "EL PROGRAMA";
- VI. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- VII. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia para cumplimiento de los objetivos del presente Convenio.

"EL COMITE" dará seguimiento al cumplimiento del presente Convenio y los demás instrumentos que se deriven del mismo. Una vez instalado deberá determinar los medios y los plazos mediante los cuales se verificará el cumplimiento de los instrumentos mencionados. La información a que se refiere el presente párrafo deberá incorporarse a la Bitácora Ambiental.

NOVENA.- DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN.- "LAS PARTES" acuerdan que el proceso de ordenamiento ecológico materia del presente Convenio deberá llevarse a cabo con la intervención de "EL COMITE" mediante un procedimiento de planeación adaptativa que promueva:

- I. La participación social corresponsable de todos los sectores interesados;
- II. La transparencia del proceso de ordenamiento ecológico mediante el acceso, la difusión y la publicidad de la información;
- III. El intercambio de información veraz y oportuna entre los miembros de "EL COMITE", a fin de acelerar el proceso de ordenamiento ecológico;
- IV. El rigor metodológico de los procesos de obtención de información, de análisis y de generación de resultados;
- V. La instrumentación de procesos sistemáticos que permitan verificar los resultados;
- VI. La generación de indicadores ambientales que permitan la evaluación continua del proceso de ordenamiento ecológico para determinar la permanencia de los programas, su ajuste o la corrección de desviaciones en su ejecución;
- VII. La asignación de lineamientos y estrategias ecológicas con base en la información disponible;
- VIII. El establecimiento de un sistema de monitoreo del programa de ordenamiento ecológico, y
- IX. La permanencia o modificación de lineamientos y estrategias ecológicas a partir del análisis de los resultados del monitoreo.

El estudio técnico deberá realizarse conforme lo establecen los artículos del 41 al 50 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de incorporarlos al Subsistema de Información sobre el Ordenamiento Ecológico.

DECIMA.- DEL CONTENIDO DE "EL PROGRAMA".- El PROGRAMA" deberá contener de manera declarativa y no limitativa, lo siguiente:

- a) El modelo de ordenamiento ecológico y, en su caso, la declaratoria mediante la cual "EL MUNICIPIO" y "EL ESTADO" los instrumenten en el territorio del Municipio de Tomatlán.
- b) Las estrategias ecológicas aplicables al modelo de ordenamiento ecológico.

DECIMA PRIMERA.- DEL ALCANCE DE “EL PROGRAMA”.- “LAS PARTES” se comprometen, en el ámbito de sus respectivas competencias, a observar los lineamientos y las estrategias ecológicas y demás disposiciones que deriven del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, previo al otorgamiento de las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, dictámenes y toda resolución de su competencia.

Además de lo anterior, “LAS PARTES” se comprometen, a analizar y garantizar la congruencia y la compatibilidad de los proyectos de obra pública y demás actividades con incidencia territorial en el ámbito de su competencia con el lineamiento ecológico y la estrategia ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán.

DECIMA SEGUNDA.- DEL REGISTRO Y SEGUIMIENTO DEL PROCESO DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO.- “LAS PARTES” acuerdan realizar en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para llevar a cabo el registro, la evaluación y el seguimiento continuo y sistemático del proceso Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Tomatlán, mediante la creación de una Bitácora Ambiental cuyo objeto, contenido y especificaciones se establecen en los artículos 13, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Ordenamiento Ecológico.

“EL COMITE” determinará los procedimientos que deberán seguirse para la instrumentación y actualización de la Bitácora Ambiental.

DECIMA TERCERA.- DE LOS CONVENIOS ESPECIFICOS, ANEXOS TECNICOS Y DE EJECUCION.- “LAS PARTES” podrán suscribir los convenios específicos, anexos técnicos y de ejecución que sean necesarios para el cumplimiento de los fines del presente Convenio de Coordinación y de la legislación aplicable al mismo, y en los cuales deberán especificarse con toda precisión las acciones y metas a realizarse, la calendarización de las mismas, los responsables de su ejecución, la vigencia de los compromisos asumidos y, en su caso, los recursos financieros que se destinarán para los anexos respectivos. Estos podrán abarcar como mínimo:

- I. La identificación de los conflictos ambientales que deberán prevenir o resolverse mediante la determinación de lineamientos y estrategias ecológicas;
- II. Los procedimientos de acceso a la información y de participación social que deberán instrumentarse en cada etapa del proceso de ordenamiento ecológico;
- III. Los procedimientos y los plazos para la revisión integral del programa de ordenamiento ecológico;
- IV. Los indicadores que se utilizarán para evaluar el cumplimiento y la efectividad del programa de ordenamiento ecológico;
- V. Las acciones a realizar para la integración y operación de la bitácora ambiental, y
- VI. Los mecanismos de financiamiento y demás instrumentos económicos que se utilizarán para el proceso de ordenamiento ecológico.

“LAS PARTES” podrán apoyar financieramente los anexos técnicos y de ejecución en la medida de sus posibilidades y conforme a su disponibilidad presupuestal.

DECIMA CUARTA.- DE LA COORDINACION Y LA CONCERTACION.- Para la consecución del objeto de este Convenio de Coordinación, “LAS PARTES”, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán invitar a participar o suscribir convenios de coordinación o anexos de ejecución con otras dependencias o entidades de los gobiernos federales, estatales y municipales, o bien, convenios de concertación con los sectores social y/o privado.

Dichos instrumentos legales deberán registrarse en la Bitácora Ambiental y contendrán las acciones concretas a realizar; los recursos financieros, materiales y humanos que conforme a su disponibilidad presupuestal aporten y el origen de los mismos; los responsables ejecutores de las acciones; los tiempos; las formas en que se llevarán a cabo; la evaluación de sus resultados y las metas y beneficios que se persiguen.

DECIMA QUINTA.- DE LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS.- “LAS PARTES” convienen que, el presente instrumento es producto de la buena fe, por lo que cualquier controversia que se derive del mismo respecto a su interpretación, operación, cumplimiento y ejecución será resuelta en amigable composición.

En el supuesto de que la controversia subsista, ésta será dirimida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de conformidad a lo establecido en la Ley de Planeación Federal, por lo que desde ahora renuncian expresamente a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

DECIMA SEXTA.- DE LAS RELACIONES LABORALES.- “LAS PARTES” convienen que el personal que cada una designe, comisione o contrate con motivo de la ejecución de las actividades objeto de este convenio de coordinación y de los demás convenios y anexos que del mismo pudieran llegar a derivar, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo designó, comisionó o contrató, quedando bajo su absoluta responsabilidad y dirección, sin que de ello se derive la adquisición de algún tipo de derecho u obligaciones para las otras partes.

Por lo anterior, no se crearán nexos de carácter laboral, civil, administrativos o de cualquier otra índole con las otras partes, a quienes en ningún caso se les considerará como patrones solidarios o sustitutos.

DECIMA SEPTIMA.- DEL ACCESO A LA INFORMACION Y DERECHOS DE AUTOR.- “EL COMITE”, promoverá la participación social corresponsable y el acceso de la información en las distintas etapas del Convenio de Coordinación a través de los procedimientos o medios que al efecto se determine en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

“LAS PARTES” acuerdan que los derechos de propiedad intelectual e industrial que pudiesen surgir de la suscripción del presente convenio serán definidos en los Anexos Técnicos y de Ejecución, de conformidad a lo establecido en el artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor.

DECIMA OCTAVA.- DE LA PUBLICACION OFICIAL.- “EL EJECUTIVO FEDERAL”, por conducto de la “SEMARNAT” y “EL GOBIERNO ESTATAL” deberán publicar el presente Convenio de Coordinación en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” respectivamente en un término no mayor a los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de suscripción, de conformidad con lo previsto en el artículo 36 de la Ley de Planeación.

DECIMA NOVENA.- DE LAS MODIFICACIONES, ADICIONES Y REVISION.- El presente Convenio se podrá modificar durante su vigencia, de común acuerdo entre “LAS PARTES” y en términos de las disposiciones legales que resulten aplicables, así como registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirán efectos a partir de la fecha que se pacte.

VIGESIMA.- DE LA VIGENCIA Y REVISION DEL CONVENIO.- El presente Convenio de Coordinación entrará en vigor el día de su firma y estará vigente por tiempo indeterminado.

VIGESIMA PRIMERA.- TERMINACION ANTICIPADA.- “LAS PARTES”, de común acuerdo, podrán dar por terminado anticipadamente el presente Convenio, conforme a los preceptos y lineamientos que lo originan. La terminación deberá constar por escrito, firmado por “LAS PARTES” que legalmente deban hacerlo, y registrarse en la Bitácora Ambiental y surtirá efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Para el caso de suscitarse alguna controversia generada por la interpretación y/o ejecución del presente Convenio de Coordinación, no se afectará la vigencia de los convenios específicos que él se deriven.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman en cuatro tantos, Estado de Jalisco, a los dos días del mes de febrero de dos mil nueve.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.- El Delegado de la Semarnat en el Estado de Jalisco, **José de Jesús Álvarez Carrillo**.- Rúbrica.- Por el Gobierno del Estado: el Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, **Emilio González Márquez**.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Fernando A. Guzmán Pérez Peláez**.- Rúbrica.- La Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable, **Martha Ruth del Toro Gaytán**.- Rúbrica.- Por el Gobierno Municipal de Tomatlán: la Presidenta Municipal de Tomatlán, **Soledad Meléndez González**.- Rúbrica.- El Secretario del H. Ayuntamiento de Tomatlán, **Saúl Cruz Rodríguez**.- Rúbrica.- El Síndico del H. Ayuntamiento de Tomatlán, **René Mora Jauregui**.- Rúbrica.

EL C. LIC. **WILEHALDO DAVID CRUZ BRESSANT**, TITULAR DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 26 Y 32 BIS DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL Y 14 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE DICHA SECRETARIA.- CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTATICAS CONSTANTES DE SIETE FOJAS UTILES IMPRESAS POR EL ANVERSO Y REVERSO, Y UNA SOLO POR EL ANVERSO; CORRESPONDEN AL ORIGINAL DEL CONVENIO DE COORDINACION QUE CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LA INSTRUMENTACION DE LA FORMULACION, APROBACION, EXPEDICION, EJECUCION, EVALUACION Y MODIFICACION DEL PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLOGICO LOCAL DEL MUNICIPIO DE TOMATLAN, JALISCO, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE TOMATLAN, JALISCO; MISMO QUE FUE FIRMADO EL DOS DE FEBRERO DE DOS MIL NUEVE; LAS CUALES FUERON DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CONCUERDAN FIELMENTE EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA Y SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE LA UNIDAD COORDINADORA DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, Y SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE MEXICO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DOCE.- RUBRICA.

PROYECTO de Modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

SANDRA DENISSE HERRERA FLORES, Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en los artículos 32 Bis fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5 fracciones V y XII, 36 y 111 fracción III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 38 fracción II, 46, 47 y 51 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 16 y 17 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera; 8 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 30 de mayo de 2003 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre, con la finalidad de mejorar la calidad del aire en beneficio del bienestar de la población y del equilibrio ecológico en regiones donde se ubican los complejos procesadores de gas y condensados amargos.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizó una evaluación de la aplicación, efectos y observancia de esta norma a fin de determinar acciones que mejoren su aplicación e inscribió la citada norma en el Suplemento del Programa Nacional de Normalización 2008 para su revisión quinquenal.

Que se encontró que todas las instalaciones a las que aplica la norma utilizan plantas recuperadoras de azufre para controlar las emisiones de compuestos de este elemento y que su aplicación ha resultado en una reducción sustancial de las emisiones de dichas plantas. Se encontró que es conveniente determinar el total de emisiones de cada complejo procesador de gas, lo que no es considerado en la norma actual e implica determinar la cantidad de azufre contenida en el gas y en los condensados amargos que se procesan cada día y determinar de manera directa la cantidad de azufre recuperado, así como los volúmenes de gases enviados a quemadores y su concentración de azufre, con el fin de integrar el inventario de emisiones del país. Por lo anterior se consideró conveniente adecuar el nombre de la norma porque aplicará a todo el complejo.

Se encontró también que en ningún caso la concentración de ácido sulfhídrico en el gas ácido es menor al 10% y que no se tiene ningún equipo con una capacidad de recuperación de azufre menor de 5 toneladas por día, por lo cual se eliminó el último renglón de la Tabla 1 de la norma vigente NOM-137-SEMARNAT-2003 y la columna correspondiente a plantas con capacidad de 2 a 5 ton/día. Se encontró también que la cantidad de vapores de azufre en el gas de cola es menor al 0.5%, por lo cual se elimina el cálculo de este parámetro en el gas de cola.

Que se preparó un Anteproyecto de modificación que incluía los hallazgos y modificaciones mencionados y que el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales en sesión de fecha 1 de septiembre de 2009 aprobó el proyecto de modificación de la Norma Oficial Mexicana NOM-137-SEMARNAT-2003, Contaminación atmosférica.- Plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos.- Control de emisiones de compuestos de azufre, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación del citado proyecto, para que dentro del plazo de 60 días naturales a partir de su publicación, los interesados envíen sus comentarios al domicilio del citado Comité, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, quinto piso ala "A", Fraccionamiento Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, código postal 14210, en México, D.F., o al correo electrónico galo.galeana@semarnat.gob.mx para que en los términos de la citada Ley sean considerados.

Que durante el plazo mencionado la Manifestación de Impacto Regulatorio a que se refiere el artículo 45 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estará a disposición de los interesados en el domicilio del Comité antes señalado.

Por lo expuesto y fundado he tenido a bien expedir para consulta pública el siguiente:

**PROYECTO DE MODIFICACION DE LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-137-SEMARNAT-2003,
CONTAMINACION ATMOSFERICA.- PLANTAS DESULFURADORAS DE GAS Y CONDENSADOS
AMARGOS.- CONTROL DE EMISIONES DE COMPUESTOS DE AZUFRE**

Para quedar como:

**NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-137-SEMARNAT-2009 CONTAMINACION ATMOSFERICA.- COMPLEJOS
PROCESADORES DE GAS.- CONTROL DE EMISIONES DE COMPUESTOS DE AZUFRE**

CONTENIDO

1. Objetivo
2. Campo de aplicación
3. Referencias
4. Definiciones
5. Especificaciones
6. Requisitos
7. Métodos de prueba
8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad
9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales
10. Bibliografía
11. Observancia de esta Norma

1. Objetivo

Esta Norma Oficial Mexicana establece las especificaciones y los requisitos del control de emisiones de compuestos de azufre en los Complejos Procesadores de Gas donde operen plantas desulfuradoras de gas amargo o de condensados amargos, así como los métodos de prueba para verificar el cumplimiento de la misma.

2. Campo de aplicación

La presente Norma es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional.

3. Referencias

NMX-AA-009-SCFI-1993 Contaminación atmosférica.- Fuentes Fijas.- Determinación de flujo de gases en un conducto por medio de tubo Pitot. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993.

NMX-AA-023-1986 Protección al ambiente.- Contaminación atmosférica.- Terminología. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de julio de 1986.

NMX-AA-054-1978 Determinación del contenido de humedad en los gases que fluyen por un conducto.- Método gravimétrico. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 1978.

NMX-AA-055-1979 Determinación de bióxido de azufre en gases que fluyen por un conducto. Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 1979.

4. Definiciones

4.1 Azufre recuperado, S_R : cantidad de azufre elemental que se obtiene en las plantas recuperadoras de azufre; esta cantidad de azufre es equivalente a la que dejará de ser emitida a la atmósfera en forma de compuestos de azufre.

4.2 Azufre total, S_{IN} : cantidad de azufre contenida en el gas y en los condensados amargos que se procesan en los Complejos Procesadores de Gas.

4.3 Capacidad de diseño de la planta recuperadora de azufre o del sistema de control de emisiones: capacidad instalada de recuperación de azufre o sistema de control de emisiones de compuestos de azufre según sea el caso. Se expresa en toneladas métricas de azufre por día.

4.4 Carga de azufre a la planta recuperadora (S_T): cantidad de azufre que se extrae al gas amargo o a los condensados amargos y se alimenta a la planta recuperadora de azufre. A esta corriente se le denomina gas ácido

4.5 Condensados amargos: hidrocarburos asociados al gas amargo que pasan al estado líquido por efecto de la variación de la presión y temperatura del fluido; contienen ácido sulfhídrico (H_2S) y bióxido de carbono (CO_2).

4.6 Emisión de azufre ($E(SO_2)$) del sistema de recuperación de azufre: cantidad de compuestos de azufre que se emite por la chimenea del oxidador térmico de las plantas recuperadoras de azufre; se expresa como bióxido de azufre.

4.7 Emisión de Azufre en quemadores: cantidad de compuestos de azufre emitida a través de quemadores de campo; se expresa como bióxido de azufre.

4.8 Emisión total de azufre del Complejo Procesador de Gas: cantidad de compuestos de azufre que no fue posible recuperar y que se emite a la atmósfera a través de los oxidadores térmicos de las plantas de azufre y de los quemadores de campo; se expresa como bióxido de azufre.

4.9 Equipo para el Monitoreo Continuo de Emisiones a la atmósfera (EMCE): El equipo completo requerido para la toma de muestra en la chimenea del sistema de oxidación térmica o equivalente, su acondicionamiento, análisis y conexión a sistemas de adquisición de datos que proporcionen un registro permanente de las emisiones a la atmósfera de bióxido de azufre en unidades de masa por unidad de tiempo.

4.10 Gas ácido: mezcla de ácido sulfhídrico (H_2S) y bióxido de carbono (CO_2) extraídos al gas amargo y condensados amargos en las plantas desulfuradoras.

4.11 Gas amargo: mezcla gaseosa de hidrocarburos proveniente de los yacimientos de petróleo y gas, que contiene ácido sulfhídrico (H_2S) y bióxido de carbono (CO_2) como impurezas.

4.12 Gas de cola: mezcla de gases que contiene el remanente de compuestos de azufre que no fue posible retener en el sistema de control de emisiones o en las plantas recuperadoras de azufre

4.13 Oxidador térmico de gases de cola: equipo de combustión a fuego directo cuya función es la oxidación a bióxido de azufre de los compuestos de azufre contenidos en los gases de cola.

4.14 Planta desulfuradora o planta endulzadora de gas y condensados amargos: instalación para el tratamiento de gas amargo o condensados amargos en la que se les extraen las impurezas de ácido sulfhídrico y bióxido de carbono; se obtiene gas dulce o condensados dulces.

4.15 Planta recuperadora de azufre: instalación industrial para convertir el ácido sulfhídrico y otros compuestos de azufre del gas ácido a azufre elemental; se utilizan comúnmente para el control de emisiones de compuestos de azufre de los procesos de desulfuración de hidrocarburos.

4.16 Quemadores de campo: dispositivos de seguridad que se utilizan para efectuar la combustión de los gases o líquidos de desfogue de las plantas de proceso durante las operaciones de arranque, situaciones de emergencia o paros programados; incluyen quemadores de fosa y quemadores elevados.

4.17 Sistema de control de emisiones a la atmósfera asociado al proceso de desulfuración de gas amargo y condensados amargos; sistema de control de emisiones: etapa del tratamiento del gas amargo, cuyo objetivo es reducir las emisiones de compuestos de azufre a la atmósfera; típicamente consta de una planta recuperadora de azufre, un oxidador térmico del gas de cola y un Equipo para el Monitoreo Continuo de Emisiones a la atmósfera (EMCE).

5. Especificaciones

5.1 Todas las corrientes que contienen los compuestos de azufre liberados en los procesos de desulfuración efectuados en los Complejos Procesadores de Gas deben ser tratadas con el fin de controlar y reducir la emisión de contaminantes a la atmósfera.

5.2 La eficiencia mínima de control de emisiones a la atmósfera de compuestos de azufre de las plantas recuperadoras de azufre en condiciones normales de operación es la que se establece en la tabla 1, a excepción de lo indicado en el 5.3 de esta Norma.

Dicha eficiencia se expresa en por ciento de recuperación de azufre y es función de la capacidad de diseño del sistema de control de emisiones (X) y de la concentración promedio de H₂S en el gas ácido de entrada al sistema o a las plantas recuperadoras (Y)

**TABLA 1.- EFICIENCIA MINIMA DE CONTROL DE EMISIONES
(O DE RECUPERACION DE AZUFRE)**

Concentración (% de H ₂ S en el gas ácido), Y	Capacidad de diseño del Sistema o de la planta recuperadora de azufre (toneladas de azufre recuperado por día), X	
	5 a 300 ton/día	>300 ton/día
> 20	$E_m = 85.35 X^{0.0144} Y^{0.0128}$	$E_m = 97.5\%$
10-20	$E_m = 90.8\%$	$E_m = 90.8\%$

5.3 La emisión total de azufre a la atmósfera, del Complejo Procesador de Gas en toneladas por día, no debe exceder el 5% del azufre total S_{IN}, cuando la capacidad de diseño del Sistema de reducción de emisiones o de la Planta Recuperadora de Azufre sea mayor o igual a 300 toneladas por día y el 10% cuando la capacidad sea menor de 300 toneladas por día. Se determina con el método de cálculo establecido en el numeral 7.6.

6. Requisitos

6.1 Durante la operación de las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos se debe llevar una bitácora de operación y mantenimiento de dichas plantas, así como de los equipos de control de emisiones a la atmósfera. La bitácora debe permanecer en el centro de trabajo por un periodo mínimo de cinco años y puede ser almacenada y desplegada en forma electrónica y como parte de los controles computarizados con que cuente cada planta. En la bitácora debe registrarse como mínimo la siguiente información:

6.1.1 Control de operación: fecha, responsable de la bitácora, determinación cada 24 horas de:

- el volumen de gas amargo (en millones de pies cúbicos por día, MMPCD) en condiciones de referencia de 101 325 Pa (1 Atm) y 20°C y el volumen de condensados amargos (en barriles por día, BPD) que entra al Complejo Procesador de Gas para su procesamiento, así como su composición química que incluye resultados de la concentración diaria en % mol de H₂S;
- el volumen de gas ácido alimentado a la planta recuperadora de azufre, en millones de pies cúbicos por día, MMPCD, en condiciones de referencia de 101 325 Pa (1 Atm) y 20°C, y la concentración diaria en % mol de H₂S base seca (únicamente para aplicar la Tabla 1),
- el flujo y concentración diaria de compuestos de azufre en el gas de cola,
- el peso de azufre recuperado, en toneladas por día, a partir de la medición directa en fosas de almacenamiento y
- memoria de cálculo de eficiencia y promedios trimestrales.

6.1.2 Control de emisiones contaminantes: Promedio diario de los siguientes parámetros:

- concentración de bióxido de azufre y flujo volumétrico de los gases de salida del oxidador térmico,
- emisión másica en toneladas por día de bióxido de azufre (E (SO₂))
- volumen de gas amargo enviado a quemador de fosa en MMPCD y, en su caso de condensados amargos (en BPD),
- volumen de gas ácido enviado a quemador elevado en MMPCD y composición en %mol de H₂S base húmeda,

- hora de inicio y conclusión de operación de cada quemador y
- memoria de cálculo del bióxido de azufre emitido a la atmósfera por día. Todas las mediciones se deben reportar en base húmeda.

6.1.3 Control de Mantenimiento: intervenciones a los equipos críticos: soplador, reactor térmico, condensadores, oxidador térmico y sistemas de control, cambios de catalizador.

6.2 Para cumplir con el requisito establecido en el numeral 6.1.2 de esta Norma, los responsables deben instalar y mantener en buenas condiciones de operación, equipos de monitoreo continuo de las emisiones de bióxido de azufre.

6.2.1 Estos equipos deben operar cuando menos el 90% del tiempo de operación del sistema de control de emisiones utilizado y deben contar con un sistema de procesamiento de datos automático que registre un mínimo de 12 lecturas por hora, calcule el promedio diario de los parámetros indicados y genere un reporte impreso diario con la fecha y la identificación del equipo.

6.2.2 El método de medición de la concentración de bióxido de azufre en la emisión a la atmósfera por la chimenea del oxidador térmico debe ser el de espectroscopia de absorción en el ultravioleta no dispersivo o un método equivalente. El método para medir el flujo volumétrico de gases debe ser el de presión diferencial en un tubo Pitot, según el procedimiento establecido en la NMX-AA-009-SCFI-1993 y siguiendo los procedimientos y cálculos especificados por el fabricante.

6.2.3 Los responsables de la operación de estas plantas deberán instalar y mantener en buenas condiciones Plataformas y Puertos de Muestreo de acuerdo a lo señalado en la Norma Mexicana NMX-AA-009-SCFI-1993, en cada una de las chimeneas de los oxidadores térmicos para la colocación permanente del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones de SO₂. Para verificar el funcionamiento del equipo en la chimenea de cada oxidador térmico, deben instalarse por lo menos 2 puertos de muestreo adicionales, colocados 30 centímetros debajo de los requeridos en la NMX-AA-009-SCFI-1993 y formando un ángulo de 45°, a los cuales se tendrá acceso desde la plataforma de muestreo.

6.3 El responsable del Complejo Procesador de Gas deberá dar aviso anticipado a la Secretaría del inicio o salida de operación de las plantas desulfuradoras de gas y condensados amargos, cuando a consecuencia de dichos eventos se envíe gas amargo o condensados amargos al quemador de fosa.

6.4 El responsable del Complejo Procesador de Gas deberá dar aviso inmediato a la Secretaría en caso de falla o salida de operación de las Plantas Recuperadoras de azufre o del sistema de control de emisiones, cuando como consecuencia se envíen corrientes de gas ácido al quemador elevado.

7. Métodos de prueba

7.1 La eficiencia del sistema de control de emisiones de bióxido de azufre (E) se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$E = 100\% (S_T - S_{GC}) / S_T$$

En donde: E es la eficiencia del control de emisiones de bióxido de azufre (E); para el caso de utilizar un sistema de recuperación de azufre, ésta es equivalente a la eficiencia de cada planta recuperadora;

S_T es la carga de azufre en el gas ácido que se alimenta al sistema de control de emisiones o, en su caso a cada planta recuperadora; se determina según la metodología del 7.2, en toneladas por día;

S_{GC} es la cantidad de azufre en el gas de cola, en forma de H₂S, SO₂, COS, CS₂ y vapores de azufre; se determina de acuerdo a lo establecido en el 7.3 y se expresa en toneladas por día.

7.2 Determinación de la carga de azufre S_T : La carga de azufre en el gas ácido S_T que se alimenta al sistema de control de emisiones o, en su caso, a cada planta recuperadora en toneladas por día se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$S_T \text{ (ton/día)} = 36.51 F_{GA} \cdot (\% \text{ mol}_{bh} \text{ H}_2\text{S}) / 100$$

En donde: F_{GA} es el flujo de alimentación de gas ácido en base húmeda (F_{ga}) en millones de pies cúbicos por día (MMPCD). Se determina con un medidor de gas ácido de carga colocado en la línea principal de alimentación a cada uno de los sistemas de control de emisiones (plantas recuperadoras de azufre) la medición deberá ser compensada por presión, temperatura y por el peso molecular en condiciones de referencia de 101 325 Pa (1 Atm) y 20°C. Como elemento primario de medición se puede utilizar un tubo Vénturi, placas de orificio o equivalente.

% mol_{bh} H₂S es la concentración base húmeda promedio de 24 horas de ácido sulfhídrico (H₂S) en el gas ácido a la entrada del sistema de control de emisiones; se determina mediante análisis de cromatografía de gases con columna empacada y detector de conductividad térmica en base seca, efectuando las correcciones por el contenido de agua.

7.3 Determinación de la cantidad de azufre en el gas de cola S_{GC} : La cantidad de azufre en toneladas por día contenida en el gas de cola en forma de H₂S, SO₂, COS, CS₂, se determina por la ecuación:

$$S_{GC}(\text{ton/día}) = 0.032064 \cdot \left(\frac{N_{2\text{aire}}(\text{Kg} - \text{mol/día})}{\% \text{molN}_2} \right) \cdot (\% \text{molH}_2\text{S} + \% \text{molSO}_2 + \% \text{molCOS} + 2(\% \text{molCS}_2))$$

En donde: %mol H₂S, SO₂, COS, CS₂, N₂ es la composición del gas de cola; se determina mediante análisis cromatográfico en base seca y se calcula su composición en base húmeda;

N₂ aire(kg-mol/día) es el flujo molar de nitrógeno que entra a la planta recuperadora; es igual al flujo molar de nitrógeno en el gas de cola, se determina conforme a la ecuación siguiente:

$$N_{2\text{aire}}(\text{Kg mol/día}) = F_{\text{aire}}(\text{MMPCD}) \cdot \% \text{molN}_2(\text{bh})_{\text{aire}} \cdot 11.3877$$

En donde: % mol N₂ (bh)_{aire} es el contenido de nitrógeno del aire en base húmeda;

F_{aire} (MMPCD) es el flujo total de aire en millones de pies cúbicos por día (MMPCD) que entra a la planta recuperadora.

7.4 La eficiencia E así calculada diariamente se compara con la eficiencia mínima requerida señalada en la tabla 1, E_m. Los promedios trimestrales de ambos valores (E^T, E_m) deben cumplir la siguiente ecuación:

$$E^T \geq E_m$$

Para la obtención de los promedios trimestrales anteriores, no se consideran los valores de las lecturas obtenidas durante las siguientes condiciones:

- Operaciones de paro, liberación y enfriamiento de la planta recuperadora para mantenimiento preventivo y correctivo, siempre que no excedan de 96 horas.
- Operaciones de estabilización durante el arranque de la planta, siempre que no excedan de 48 horas.
- Contingencias que impliquen la salida de operación del sistema de reducción de emisiones o partes del mismo, siempre que no excedan de 24 horas.

7.5 Con fines de comprobación, se compara el valor de la emisión másica de bióxido de azufre medido en la chimenea del oxidador térmico de cada planta recuperadora de azufre mediante el equipo de monitoreo continuo de emisiones (E(SO₂), ton/día), con el valor obtenido de S_{GC} , la cantidad de azufre en el gas de cola y se debe cumplir la relación siguiente:

$$E(\text{SO}_2) = (2 \pm 0.4) S_{GC}$$

7.6 El azufre total emitido por el Complejo Procesador de gas, S_E , en toneladas por día, se determina por la relación:

$$S_E = S_{IN} - S_R$$

Donde: S_{IN} es el azufre total contenido en la carga de gas y condensados amargos procesados en el Complejo Procesador de gas; se determina según el numeral 7.6.1, en ton/día

S_R es el azufre recuperado; se determina según el inciso 7.6.2 de esta norma, en ton/día.

7.6.1 Para determinar el azufre total, S_{IN} , que ingresa a la planta desulfuradora de gas y condensados amargos, se procede de la siguiente manera: Se mide el flujo másico de gas y condensados amargos y se determina el contenido de compuestos de azufre, principalmente H_2S , base húmeda, en cada una de estas corrientes por el método de cromatografía de gases y/o equipos con elementos primarios sensibles (cintas impregnadas con acetato de plomo o infrarrojo).

7.6.2 La cantidad de Azufre recuperado, S_R , se determina cada 24 horas por medición directa en la fosa de almacenamiento de azufre líquido, utilizando un sistema de medición de nivel electrónico o manual; se toma en cuenta la geometría de la fosa, la temperatura y la densidad para el cálculo en toneladas por día y se suma el total del peso del azufre extraído, en ese mismo periodo para su comercialización; este último se determina mediante básculas certificadas. Si en una planta desulfuradora se cuenta con varias plantas recuperadoras de azufre, S_R se sustituye por la suma de la cantidad de azufre recuperado en cada una de las diversas plantas.

7.7 Los responsables deben informar en la tabla 2.3.1 de la Cédula de Operación Anual lo siguiente:

7.7.1 La emisión total anual de bióxido de azufre obtenida a partir de la relación $S_E = S_{IN} - S_R$, así como los valores anualizados de S_{IN} y S_R

7.7.2 La eficiencia promedio anual del sistema de control de cada instalación utilizando los promedios trimestrales. Asimismo, deben anexar a la Cédula de Operación Anual copia de la memoria de cálculo de dichos promedios.

8. Procedimiento para la evaluación de la conformidad

8.1 La evaluación de la conformidad será realizada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o las unidades de verificación acreditadas y aprobadas en los términos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

8.2 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o las unidades de verificación a cargo de la evaluación de la conformidad verificará que en la bitácora esté registrada toda la información requerida en los numerales 6.1.1, 6.1.2 y 6.1.3 de la presente Norma.

8.3 La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente o las unidades de verificación a cargo de la evaluación de la conformidad verificarán que los análisis, mediciones y cálculos se han llevado a cabo siguiendo lo establecido en la presente Norma.

8.4 Se verificará la memoria de cálculo de la recuperación de azufre diaria y se verificará que la emisión total de azufre cumple lo establecido en el numeral 5.3 de la presente Norma.

8.5 Una vez concluida la verificación, la entidad a cargo de la evaluación de la conformidad levantará un acta con letra legible, sin tachaduras y asentando con toda claridad los hechos encontrados.

9. Grado de concordancia con normas y lineamientos internacionales

Esta Norma no coincide con ninguna norma o lineamiento internacional, por no existir al momento de la emisión de la misma.

10. Bibliografía

10.1 Aviso por el que se da a conocer al público en general el Instructivo para obtener la Licencia Ambiental Unica y el Formato de Solicitud de Licencia Ambiental Unica para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el Formato de Cédula de Operación Anual. Diario Oficial de la Federación, 18 de enero de 1999.

10.2 Code of Federal Regulation.- Title 40 CFR Part 60 Subpart LLL Standards of Performance for Onshore Natural Gas Processing: SO_2 Emissions (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60 Subparte LLL Estándares de Desempeño para el procesamiento de gas natural en tierra.- Emisiones de SO_2 , Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

10.3 Code of Federal Regulations, Title 40 CFR Part 60 Appendix A Method 1 Sample and Velocity Traverses for Stationary Sources. (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60 Apéndice A Muestreo y pruebas de Velocidad en Fuentes Estacionarias.- Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

10.4 Code of Federal Regulations, Title 40 CFR Part 60 Appendix A Method 6c Determination of Sulfur Dioxide from Stationary Sources (Instrumental Analyzer Procedure). (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60 Apéndice A Método 6c Determinación de Bióxido de Azufre de Fuentes Estacionarias, procedimiento de análisis instrumental.- Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

10.5 Code of Federal Regulations, Title 40 CFR Part 60 Appendix B Performance Specification 2.- Specifications and test procedures for SO₂ and NO_x continuous Emission Monitoring Systems in stationary sources. (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60, Apéndice B, Especificaciones de desempeño 2. Especificaciones y métodos de prueba de SO₂ y NO_x del Sistema de Monitoreo Continuo de Emisiones en Fuentes Estacionarias.- Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

10.6 Code of Federal Regulations, Title 40 CFR Part 60 Appendix B Performance Specification 6.- Specifications and test procedures for continuous emission rate Monitoring Systems in stationary sources. (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60 Apéndice B, Especificaciones de Desempeño 6.- Especificaciones y métodos de prueba para la tasa de emisión continua del Sistema de Monitoreo en Fuentes estacionarias.- Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

10.7 Code of Federal Regulations, Title 40 CFR Part 60 Appendix F.- Quality Assurance Procedures. Procedure 1 Quality Assurance Requirements for Gas Continuous Emission Monitoring Systems used for Compliance Determination. (Código de Regulación Federal.- Título 40 CFR Parte 60 Apéndice F, Procedimientos de calidad para los Sistemas de Monitoreo Continuo de Emisiones de Gas usadas para la determinación del Cumplimiento.- Regulación de Estados Unidos de Norteamérica).

11. Observancia de esta Norma

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente vigilará el cumplimiento de la presente Norma Oficial Mexicana. El incumplimiento será sancionado conforme a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Las plantas desulfuradoras de gas amargo y condensados amargos existentes y nuevas con capacidad de diseño de 5 a 100 toneladas por día, contarán con un plazo de tres años, contados a partir de la entrada en vigor de esta Norma, para cumplir con las especificaciones de la misma.

TERCERO.- La Planta desulfuradora de Gas Amargo del Complejo Procesador de Gas Matapionche contará con un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de esta norma para cumplir con las especificaciones de la misma.

CUARTO.- Provéase la publicación de esta Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación.

México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil doce.- La Subsecretaria de Fomento y Normatividad Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y Presidenta del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Sandra Denisse Herrera Flores**.- Rúbrica.